

**Aprueban transferencia directa a valor neto en libros de líneas de transmisión, subestaciones y banco de condensadores de Electroperú S.A. a favor del Ministerio de Energía y Minas**

**DECRETO SUPREMO Nº 131-2002-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Supremas N°s. 370-94-PCM y 010-95-PCM, de fechas 2 de setiembre de 1994 y 10 de enero de 1995, respectivamente, se ratificaron los Acuerdos adoptados por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, en virtud de los cuales se incluye en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, a la Empresa de Transmisión Eléctrica del Sur S.A. - ETESUR y a la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. - ETECEN;

Que, con Resolución Suprema N° 337-2001-EF del 7 de julio de 2001, se ratificó el Acuerdo de la COPRI de fecha 2 de julio de 2001, conforme al cual se aprueba que el proceso de promoción de la inversión privada en ETESUR y ETECEN pueda ejecutarse bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Texto Unico Ordenado y su Reglamento, aprobados por Decretos Supremos N°s. 059-96-PCM y 060-96-PCM;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2001, se aprobaron las Bases de la Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica del Estado (ETECEN - ETESUR), asimismo el 21 de mayo de 2002, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó la versión final del respectivo Contrato de Concesión;

Que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión a ser suscrito con el adjudicatario de la Licitación Pública antes mencionada, el concedente será el Ministerio de Energía y Minas, debiendo ser el propietario de los bienes a ser entregados en concesión;

Que, dentro de los bienes a ser entregados en concesión se han incluido las Líneas de Transmisión en 220 KV Piura Oeste - Talara y Talara - Zorritos, las Subestaciones de Talara y Zorritos y el Banco de Condensadores de 3x30 MVar de la Subestación San Juan, instalaciones integrantes o asociadas al Sistema Principal de Transmisión Eléctrica, de propiedad de ELECTROPERÚ S.A., con el objetivo de permitir una operación integrada del Sistema de Transmisión Eléctrica, logrando simultáneamente la adecuación total de ELECTROPERÚ S.A. a las disposiciones de segmentación de las actividades eléctricas previstas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, con Acuerdo adoptado en sesión de fecha 14 de junio de 2002, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 20 del Decreto Legislativo N° 674, PROINVERSIÓN aprobó la transferencia directa de los bienes antes mencionados a favor del Ministerio de Energía y Minas, a su valor en libros, con cargo a la deuda directa que ELECTROPERÚ S.A. mantiene con dicho Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 27575, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año Fiscal 2002;

SE DECRETA:

**Artículo 1.-** Apruébese la transferencia directa a valor neto en libros de las Líneas de Transmisión en 220 KV Piura Oeste - Talara y Talara - Zorritos, las Subestaciones de Talara (incluyendo el Sistema de Compensación Reactiva) y Zorritos, y el Banco de Condensadores de 3x30 MVar de la Subestación San Juan, de propiedad de ELECTROPERÚ S.A. a favor del Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 2.-** La transferencia a que se refiere el artículo anterior, se efectuará con cargo a las deudas que ELECTROPERÚ S.A. mantiene con el Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que el patrimonio de dicha empresa no quedará alterado por la transacción.

Mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas se dictarán, en caso de ser necesario, las medidas complementarias que se requieran para la mejor aplicación de la presente norma.

**Artículo 3.-** En un plazo no mayor de 30 días calendario contado a partir de la publicación de la presente norma, ELECTROPERÚ S.A. conciliará con la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas el monto que corresponda a la asunción de deuda a que se refiere el artículo precedente.

**Artículo 4.-** El Ministerio de Economía y Finanzas efectuará los ajustes que sean necesarios en la cuenta patrimonial que corresponda por efecto de la compensación de deudas que se dispone en el artículo 2 de la presente norma.

**Artículo 5.-** Autorízase al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

**Artículo 6.-** Es de aplicación a las transferencias que se indican en el Artículo 1 de esta norma legal, lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 782, concordado con el artículo 4 de la Ley N° 26885.

**Artículo 7.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de setiembre de 2002.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Energía y Minas